

Boletín Oficial



de la provincia de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7578

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia
(*Gacetas 21 y 22 de Julio*)

Núm. 1619

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.—Con arreglo a lo prevenido en la disposición 4.ª de la circular de esta Inspección de fecha 5 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 8 de los corrientes, vistos los antecedentes facilitados por los señores Alcaldes de los términos en donde existe declarada la viruela ovina y de conformidad con lo propuesto por el señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias he acordado declarar:

1.º Zona sospechosa para Palma (suburbio de Sant Jordi) a los predios: S'Aranjass, Son Garcias, Ca'n Volavola, Son Fullana y pequeños huertos de establecedores de Sant Jordi, Son Ferreret, Son Omet y camino de Son Mendivil, Cas Confité, Ca S'Hortals, Ca'n Singala, Son Home, Chorrigo, Benissalom y Es Carregol.

2.º Se declara zona sospechosa para Lluchmayor a los predios: Son Garcias den Ballesté, Son Garcias den Ferreljans, Ca'n Coll des Puzet, La Basola, Vista Alegre, Sa Cabana y Ca'n Mirasalom y Son Ferré del término de Palma y la Comuna de Algaida.

3.º Se declara zona sospechosa para Campos a los predios: Son Chorch, Son Viquet, Son Elegant, La Barrala, Son Blay Mas, Son Carlé, Son Lladó den Mariano, Son Lladó den Blanch y Son Fullans.

4.º Se declara zona sospechosa para Santañy a los predios: Son Coreu, Rafal Jenas, Son Cusins, Rafal Nou, Son Dannaet, La Talsya, Son Vidal y Cas Gorel Vey.

5.º En estas zonas se establecerá estricta vigilancia sanitaria y queda terminantemente prohibido sean trasladadas las reses ovinas de su residencia habitual sin la autorización del Alcalde previo reconocimiento e informe de los Inspectores provincial ó municipal.

6.º Los Sres. Alcaldes de los términos contaminados dispondrán la mayor publicidad de la presente circular por los medios de costumbre para que los ganaderos conozcan y observen estas disposiciones y no den lugar a que castigue con

el mayor rigor cualquiera infracción que se me decomise.

Palma 23 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.—Habiéndose registrado algunas bajas en el ganado de cerda del término municipal de Manacor y estudiada la causa de ellas ha resultado ser producidas por el mal rojo y en su consecuencia y a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias se hace la declaración oficial de dicha epizootia en aquel término y se declara:

1.º Zona infecta el predio «Son Gallana» y zona sospechosa los predios «Huerto Son Más Mariano» y «Huerto de'n Vallespir».

2.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones ó concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado de cerda en la ciudad de Manacor.

3.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos conozcan estas disposiciones.

Palma 23 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1621

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo dispuesto por R. O. de 26 de Junio próximo pasado, con esta fecha se ha incorporado a su destino el Sr. Secretario en propiedad de este Gobierno D. Mariano Zaera Vazquez, haciéndose cargo por tanto nuevamente de la Secretaría de este Gobierno civil de provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los señores Alcaldes, Corporaciones, Guardia civil, demás autoridades y agentes de la mia.

Palma 21 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja formulado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Palma contra la Alcaldía de La Puebla, del cual resulta:

Que en 14 de Diciembre de 1914, el Alcalde de La Puebla dirigió ocho oficios al Juzgado municipal de aquella villa, para que procediera a la exacción de otras tantas multas impuestas por dicha Autoridad, una a Juan Payeras Serra por pastorear

14 cerdos en propiedad ajena, sin permiso competente; cuatro a Jaime Capó y Capó; una a José Obrador y otra a Damián Gost, por obstruir la vía pública con carros, y, por último, otra a Maria Torrens, por infringir en época de epidemia las disposiciones de la Instrucción vigente de Sanidad y bandos de la Alcaldía.

Que el Juzgado municipal, estimando que las faltas penadas por la Alcaldía tienen su sanción en el Código Penal, y que, por consiguiente, aquella Autoridad había invadido las atribuciones propias de la jurisdicción ordinaria, acordó promover el oportuno recurso de queja, que elevado con su expediente por conducto del Juez de primera instancia de Inca, se recibió en la Audiencia el 27 de Enero de 1915.

Que previo informe del Ministerio Fiscal, la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Palma acordó en 3 de Febrero siguiente elevar al Gobierno de S. M. el oportuno recurso de queja, fundándose:

En que las multas impuestas por la Alcaldía de La Puebla constituían una invasión de atribuciones por parte de dicha Autoridad, toda vez que los hechos que motivaron su imposición se hallan castigados en los artículos 596, 599, 611 y 612 del Código Penal, siendo competente para conocer de ellos la jurisdicción ordinaria, con arreglo al art.º 20 de la Ley de Justicia municipal, y

En que si bien la ley Municipal y las Ordenanzas de los Ayuntamientos facultan para imponer multas por las infracciones en ellas previstas, esta atribución no pueden mermar la peculiar jurisdicción de los Tribunales municipales para reprimir y castigar, con sujeción a las disposiciones del Código Penal, los hechos constitutivos de las faltas que su libro 3.º determina.

Que pedido informe a la Autoridad administrativa, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, el Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla lo evacua, manifestando:

Que en cuanto a la multa impuesta a Juan Payeras por pastoreo de ganado en heredad ajena sin permiso del dueño no hubo invasión de atribuciones judiciales, toda vez que de la redacción del artículo 625 del Código Penal se deduce la competencia de las Alcaldías para el castigo de las faltas siempre que éstas se hallen comprendidas en las Ordenanzas municipales, y la de que se trata lo está en el 102 de las aprobadas para la villa de La Puebla;

Que en lo referente a las multas impuestas por obstrucción de la vía pública con carros, es evidente que este hecho cuando, como en el presente caso, en que se trata de carpinteros que recomponían carros en medio de la vía pública, no produce daños ó perjuicios, no puede estimarse comprendido en el Código Penal y si en los artículos 50 y 56 de las repetidas Ordenanzas como faltas de Policía urbana y rural, doctrina confirmada en los Reales

decretos de 30 de Julio de 1896 y 22 de Mayo de 1906; y

Que por lo que afecta a la multa impuesta a Maria Torrens, porque teniendo casos de viruela en su casa había burlado la vigilancia a que estaba sometida comunicándose con otras personas, tal multa pudo imponerse no tan solo en uso de las facultades que las Ordenanzas y la ley Municipal confieren a los Alcaldes, sino también en virtud de las atribuidas por la vigente Instrucción de Sanidad:

Visto el artículo 611 del Código Penal, reformado por la ley de 3 de Enero de 1907, que castiga con las multas que en él se determinan al dueño de ganados que por su abandono ó negligencia ó de los encargados de su custodia entraren en heredad causando daño, cualquiera que sea su cuantía:

Visto el artículo 612 del expresado Código, también reformado por la ley antes mencionada, que castiga además con pena de arresto menor si los ganados se introdujeran de propósito, estimando como delito de hurto ó daño de tercera infracción cometida en el espacio de treinta días:

Visto el artículo 613 del citado Código, reformado asimismo por la referida ley de 3 de Enero de 1907, que dice:

«El dueño de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de cinco a 25 pesetas»:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, según el cual:

«Corresponde a los Tribunales municipales, en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados»:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, que dice:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

...2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el artículo 198 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, según el cual:

«La facultad de imponer las correcciones disciplinarias de que se trata en este capítulo corresponderá de ordinario a los Inspectores de Sanidad municipales, provinciales y generales, como delegados de los Alcaldes, Gobernadores y Ministros de la Gobernación, a los que, respectivamente, darán previo aviso, salva siempre la jurisdicción propia de estas

Autoridades para ejercerla directamente ó intervenir en el uso que de su delegación hicieron los Inspectores, según lo ordenado en los artículos 58 al 61 inclusive; y

Visto el artículo 207 de la misma Instrucción, con arreglo al que el individuo que pretendiera burlar las prácticas sanitarias de desinfección ú observación á que estuviera sujeto incurrirá en la multa de cinco á 250 pesetas:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Palma contra la Alcaldía de La Puebla, se ha promovido para reclamar contra la invasión de atribuciones que se supone cometida por dicha Autoridad municipal al imponer una multa á Juan Payeras Serra por entrada y pastoreo de ganados en heredad ajena particular sin permiso de su dueño, otras seis á Jaime Capó, José Obrador y Damián Gost, por obstrucción de la vía pública con carros, y otra á María Torrens, por haber burlado prácticas sanitarias de observación á que la multada se halla sometida.

2.º Que en cuanto á la primera de las expresadas multas, el hecho que la motivó se halla taxativamente previsto en los artículos 611, 612 y 613 del Código Penal, que castigan siempre la entrada de ganados en heredad ajena, sea intencionada ó involuntaria, produzándose ó no daños, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento á las Autoridades del fuero ordinario, y dentro de él á los Tribunales municipales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 5 de Agosto de 1907, pues si bien la ley Municipal encomienda á los Ayuntamientos los servicios de vigilancia y guardería, no puede entenderse que les haya autorizado para repimir y castigar la entrada y pastoreo de ganados en heredad ajena, toda vez que ni dicha Ley ni ninguna otra, atribuye á dichas Corporaciones municipales la misión de velar por la propiedad de los particulares, puesta por la legislación vigente al amparo de los Tribunales de justicia.

3.º Que por lo que se refiere á las seis multas impuestas por el mismo Alcalde á los que obstruían la vía pública con carros, es incontestable que estando atribuido exclusivamente por la ley Municipal á los Ayuntamientos el cuidado de la vía pública y del tránsito por la misma, se trata de transgresiones cometidas en materia encomendada por las leyes al conocimiento privativo de la Administración, y, por consiguiente, de faltas que deben ser corregidas por las Autoridades administrativas, como lo fueron en el caso presente por el Alcalde de La Puebla, atemperándose, según en su informe consigna, á lo que disponen con perfecta competencia en esta materia las Ordenanzas de policía urbana y rural de aquella villa.

4.º Que en cuanto á la multa impuesta por infracción de prácticas sanitarias ordenadas en época de epidemia, demuestra la competencia con que procedió el Alcalde al imponerla, no solo el precepto de la ley Municipal, que atribuye á los Ayuntamientos todo lo relativo á la salubridad é higiene públicas, sino también las determinadas disposiciones de la Instrucción de Sanidad, citadas en los Vistos, que reconocen la jurisdicción propia de los Alcaldes para imponer correcciones en esta materia y determinan la cuantía de la multa en que incurrirá el individuo que pretendiere burlar las prácticas sanitarias de desinfección ú observación á que estuviera sujeto, que es el caso con arreglo por el Alcalde de La Puebla, en uso, por consiguiente, de sus peculiares facultades: y

5.º Que como consecuencia de lo expuesto, el Alcalde de La Puebla al imponer la multa á Juan Payeras Serra, por entrada de ganados en heredad ajena particular, ha invadido atribuciones que no le correspondían, por privativas del Tribunal municipal, con arreglo á los textos legales antes mencionados y por el contrario, ha obrado dentro del círculo de sus peculiares facultades al imponer las multas á Jaime Capó, José Obrador y

Damián Gost por haber obstruido la vía pública con carros, y asimismo con perfecta competencia al imponer la multa á María Torrens por infracción de prácticas sanitarias.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Palma contra el Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla, por lo que se refiere á la multa impuesta por dicha Autoridad á Juan Payeras Serra, y que no ha lugar al recurso en cuanto á las impuestas á Jaime Capó, José Obrador, Damián Gost y María Torrens.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, á excepción de Madrid y Barcelona los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes de Guardias segundos con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Solo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,660 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 25, inclusive, del mes de Agosto próximo, no admitiéndose ninguna, ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles y Alcaldes respectivos, de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: Instancia, en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra; certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones y por el Alcalde de la localidad del solicitante, en que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama.

Todas las solicitudes con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no el aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid, y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejem-

plar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 19 de Junio de 1915.—El Director general, Ramón Méndez Alarcón.

(Gaceta 20 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núms. 1611 y 1612

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á las 17 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15, 31 al 39 y 46 al 52 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia y kilómetros 2 al 8 y 31 al 35 de Palma al Puerto de Sóller provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 139.817'95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, número y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1400'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja á la llave, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Julio de 1915.—El Director General, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... provincia de...., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad,

en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).
Fecha y firma del proponente,

CONDICIONES PARTICULARES

Y ECONÓMICAS PARA LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1908, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Palma al Puerto de Alcudia kilómetros 1 al 15, 31 al 39 y 46 al 52 y Palma al Puerto de Sóller kilómetros 2 al 8 y 31 al 35 en la provincia de Baleares cuyo presupuesto total de contrata es de 139.817'95 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista á la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 1.398'18 pesetas, equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata á disposición del Excelentísimo Sr. Director General de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquellas.

2.ª Las obras principián dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia, y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista.

Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas, en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

ANOS	Importe de la obra á los precios de presupuesto
	Pesetas
1915	16.776'00
1916	22.368'00
1917	27.960'00
1918	36.348'00
1919	36.365'95
Total	139.817'95

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho á la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta el 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada; y su abono en metálico con el descuento correspondiente se hará en la Teso-

teria de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento. El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, á los mismos fines del endoso autorizado por Real Decreto de 29 de Septiembre de 1911, y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 á 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que se especifica en el siguiente estado; pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono:

AÑOS	Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año — Pesetas
1915	8.388'00
1916	11.184'00
1917	13.980'00
1918	18.174'00
1919	18.174'00
1920	13.980'00
1921	11.184'00
1922	11.184'00
1923	11.184'00
1924	11.184'00
1925	11.201'95
Total . .	139.817'95

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual á que corresponde su pago, así como que, á contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al Capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato, á la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección á la industria nacional y de las prescripciones del Real Decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho á que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo á condiciones.

9.ª La fianza á que se refiere la condición primera de las precedentes, será devuelta al contratista, á petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo á la sexta queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquella, afectada á sus mismas obligaciones, y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos á que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid 17 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Núm. 625

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1914.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior celebrada el 31 de Julio último.

Se pasó á informe de la Comisión de obras una solicitud promovida por Mateo Palou Bujosa para construir obras de interés particular.

Se autorizó á D. Joaquín Forteza y á D. Juan Vicens para verificar obras de interés particular en las casas n.º 3 de la Calle Sta. Barbara y 24 de la de San Bartolomé respectivamente.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó someter á una información

pública á efectos de reclamación por espacio de diez días el justiprecio de una parcela procedente de las expropiaciones realizadas para la prolongación de la calle de San Bartolomé tasada en mil ciento veinte y cinco pesetas, solicitada su adquisición por D.ª Paula Rullan Oliver.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á D. Pedro Ant.º Rullan, D. José Nadal Castañer, D. Jaime Oliver Palou y D. Jaime Siquier Reines para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la vía pública.

Se acordó construir una pequeña alcantarilla en las calles de Ampuriol y Ozonas para preservar el agua de las fuentes públicas de las aguas pluviales.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se enteró la Corporación de una comunicación de la Excmo. Comisión provincial dándole las gracias por la cooperación que le presta en la organización de colonias escolares.

Se enteró la Corporación del auto dictado por el Tribunal de lo Contencioso dando por terminado, por el Tribunal de esta Corporación, el juicio sobre un recurso interpuesto por este Ayuntamiento contra providencia del Gobierno Civil por la que autorizó á D. José Morell y Castañer para verificar obras de refuerzo en el edificio denominado de L' Hostal.

Se acordó señalar el 21 de Septiembre próximo á las diez para celebrar la subasta para el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública.

Se acordó señalar el 21 de Septiembre próximo á las once para celebrar la subasta para el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre las reses que se sacrifican en el Matadero.

Se acordó colocar dos compuertas á dos boquillas de la acequia del camino que conduce al Gorch den Besó.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á D. Pedro Cabot y á don Pablo Noguera Marqués para verificar obras de interés particular en la casa número 311 de la Manzana 5 B. y en la 106 de la calle de Isabel 2.ª

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos de esta localidad á D. Lucas Morell Marroig y D. Bartolomé Oliver Muntañer y sus familias respectivas.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Sesión extraordinaria en primera convocatoria del día 23.—Se reunió el Ayuntamiento para estudiar los medios encaminados á prevenir y remediar en la medida de lo posible la pavorosa crisis que se vislumbra va á travasar esta localidad con motivo de la guerra Europea y la llegada de numerosos repatriados y se acordó.

Primero: Promover y realizar obras públicas municipales proyectadas por la Corporación acudiendo para ello á levantar empréstitos si fuese necesario y pedir facilidades al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su rápida ejecución.

Segundo: Solicitar del Gobierno la realización de obras públicas en este valle.

Tercero: Fomentar la suscripción Nacional iniciada por S. M. la Reina doña Victoria para socorrer á los repatriados y

Quarto: Convocar á una Junta Magna para esta tarde, á las Autoridades, mayores contribuyentes, representantes de las entidades de todas clases de la localidad y á la prensa para exponerles el sentir de esta Corporación é interesar de las personas pudientes la promoción de obras particulares y que no se suspendan la industrial, ni las obras empezadas.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 28.—Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 21 y 23 respectivamente y se notificaron los acuerdos tomados en la última.

Se autorizó á D. Juan Bujosa Serra, D. Antonio Martorell Garau, D. Bartolomé Alcover, D. Ramón Lizana y D. Lorenzo Riera para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la vía pública.

Se autorizó á D. José Bauzá para verter las aguas sucias y pluviales de la casa números 6 y 4 de la calle de la Gran-Via á la alcantarilla pública y para aprovechar desperdicios de la fuente de vecindad instalada en dicha calle.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se suscribió este Ayuntamiento con 250 pesetas á la suscripción pro-repatriados iniciada por S. M. la Reina D.ª Victoria.

Se acordó comunicar al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento de S. S. el Papa Pio X.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria en segunda convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó una transferencia de créditos de unos artículos á otros del presupuesto de gastos del ejercicio corriente y se acordó remitirle al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia por si se digna autorizarla.

El Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 4 del actual acordó aprobar este extracto.

Soller 13 de Septiembre de 1914.—Amanor Canals, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Puig.

Núm. 1620

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el procurador D. Mariano Palerm en nombre de Antonio Colomar Clapés, casado, cafetero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra Juan Mari Tur (a) de Cas Mallorca y Bartolomé Colomar Clapés (a) Truyet, ambos casados, labradores, mayores de edad y vecinos que fueron de la parroquia de Santa Eulalia, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se emplaza á los nombrados Juan Mari Tur (a) de Cas Mallorca y Bartolomé Colomar Clapés (a) Truyet, para que dentro el término de treinta días hábiles, contaderos del siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, con prevención de que, si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ibiza trece de Julio de mil novecientos quince.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Sierra.

Núm. 1604

CONTRIBUCION URBANA

Años de 1913 á 1915

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por el concepto y años expresados, he dictado, con fecha 16 de Julio de 1915 la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Agosto 1915 á las once de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido de su capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anunciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumpli-

miento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen á la venta.

D.ª Isabel Briñon Busquets.—Fincas sita en esta Ciudad de unos 1.044 palmos cuadrados antes botiga con entresuelo hoy botiga y tres pisos con derecho de sacar agua de una fuente existente á la espalda de la misma señalada con el número 16 de la calle de Berard; linda por la derecha entrando con casa de Salvador Torres, izquierda y parcialmente por la parte inferior con casa de Miguel Busquets y espalda y en parte por la superior con otra de Antonio Gil, su capitalización 4.250'00 pesetas, cargas 2.500'00 id., valor para la subasta 1.750'00 id.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 16 de Julio de 1915.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

3.º y 4.º trimestres de 1913 á 1915

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que espongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos la Providencia que á continuación se inserta:

Providencia de subasta de fincas: «No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 Agosto 1915 á las once en la calle de Vilanova 11 siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido de su capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anunciese al público por medio de Edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»—Palma 16 Julio 1915.

Doña Isabel Briñon Busquets, finca calle de Berard n.º 16.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se publica el presente Edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL y se fija en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 16 Julio 1915.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Depositaria de fondos municipales de San Juan Bautista

CUENTA del cuarto trimestre de 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	465'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	19789'61
Cargo.	20255'26
Data por pagos verificados en igual trimestre	19713'07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	542'17

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas		465'65	465'65
Recursos legales para cubrir el déficit		13789'61	13789'61
Reintegros			
Cargo pesetas.		20255'26	20255'26
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento		5583'05	5583'05
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública		330'00	330'00
Beneficencia		287'50	287'50
Obras públicas		57'20	57'20
Corrección pública		1566'08	1566'08
Montes			
Cargas		11236'74	11236'74
Obras de nueva construcción			
Imprevistos		652'50	652'50
Resultas			
Data pesetas.		19713'07	19713'07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan Bautista á 31 Diciembre 1914.—El Depositario, Antonio Roig.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Ramón.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.

Depositaria de fondos municipales de Andraitx

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	241'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	15591'42
Cargo.	15832'99
Data por pagos verificados en igual trimestre	12358'79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3474'20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		34'94	34'94
Montes			
Impuestos	11448'56	3788'28	15236'84
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	623'00	1726'40	2349'40
Resultas	393'25		393'25
Recursos legales para cubrir el déficit	15664'88	10041'80	25706'68
Reintegros			
Cargo pesetas.	23129'69	15591'42	43721'11
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	4621'77	2187'09	6808'86
Policia de Seguridad	787'50	412'50	1200'00
Policia urbana y rural	6565'43	1786'68	8352'11
Instrucción pública	1791'61	1158'89	2950'50
Beneficencia	353'70	318'30	672'00
Obras públicas	4229'84	1448'93	5678'77
Corrección pública	902'05	70'00	972'05
Montes			
Cargas	7593'34	4044'82	11638'16
Obras de nueva construcción	285'15	393'13	628'28
Imprevistos	807'73	538'45	1346'18
Resultas			
Data pesetas.	27888'12	12358'79	40246'91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Andraitx á 31 de Diciembre de 1914.—El Depositario, Gabriel Terrades.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Juss.—V.º B.º—El Alcalde, B. Ensenat.

Depositaria de fondos municipales de Maria

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	85'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5720'49
Cargo.	5755'55
Data por pagos verificados en igual trimestre	5500'82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	254'78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	21'16	783'11	804'27
Montes			
Impuestos	40'02	307'50	347'52
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas			
Recursos legales para cubrir el déficit	10744'77	4629'88	15374'65
Reintegros			
Cargo pesetas.	10805'95	5720'49	16526'44
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	2714'88	1988'90	4703'78
Policia de Seguridad		20'85	20'85
Policia urbana y rural		309'76	309'76
Instrucción pública	614'31	31'25	645'56
Beneficencia	5'00	650'00	655'00
Obras públicas	950'00	100'89	1050'89
Corrección pública	102'00		102'00
Montes			
Cargas	6243'06	2151'67	8394'73
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	141'64	247'50	389'14
Resultas			
Data pesetas.	10770'89	5500'82	16271'71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Maria á 31 de Diciembre de 1914.—El Depositario, Gabriel Jordá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Sureda.

Depositaria de fondos municipales de Ibiza

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	140'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	25803'26
Cargo.	25943'80
Data por pagos verificados en igual trimestre	22306'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3636'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	248'72	124'36	373'08
Montes			
Impuestos	9384'95	5688'00	15072'95
Beneficencia			
Instrucción pública	2810'98	1185'60	3996'58
Corrección pública	5807'30	4601'30	10408'60
Extraordinarios	43'00	517'60	560'60
Resultas	11719'77		11719'77
Recursos legales para cubrir el déficit	16862'75	13686'40	30549'15
Reintegros			
Cargo pesetas.	46877'47	25803'26	72680'73
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	7823'13	2481'15	10304'28
Policia de Seguridad	3307'21	990'00	4297'21
Policia urbana y rural	4997'88	2061'87	7059'75
Instrucción pública	6671'35	3464'15	10135'50
Beneficencia	2733'50	940'00	3673'50
Obras públicas	4521'40	1484'15	6005'55
Corrección pública	2935'79	4581'03	7516'82
Montes			
Cargas	11071'81	6044'81	17116'62
Obras de nueva construcción	50'00		50'00
Imprevistos	2572'56	259'65	2832'21
Resultas	52'30		52'30
Data pesetas.	46736'93	22306'81	69043'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ibiza á 31 de Diciembre de 1914.—El Depositario, Juan Boned.—Conforme.—El Secretario-Contador, Arturo Perez-Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, Riera.